

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/790/2018

Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 762/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**762/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Universidad de Guadalajara.**

Fecha de presentación del recurso

**15 de mayo de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**04 de julio de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"No se me otorgo respuesta a el plazo para otorgarla ya ha vencido, vulnerando mi derecho humano por lo que solicito me sea entregada la información en el formato solicitado."*  
(Sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado a través del oficio CTAG/UAS/1359/2017 previno al solicitante a efecto de que aclarara a que dependencia universitaria se refería su solicitud, por ser esta sumamente ambigua y a efecto de identificar con precisión la información de su interés



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, en virtud de que existe resolución definitiva dictada por este instituto sobre el fondo del asunto planteado.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 762/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Las constancias que obran en el expediente se desprenden que el recurso de revisión que nos ocupa identificado con el número **762/2018 fue presentado de manera oportuna** el día 14 catorce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente por este Instituto el día siguiente, es decir, el 15 quince de mayo del presente año, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **III** toda vez que el sujeto obligado, **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que se configura dos causales de sobreseimiento** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02104418, donde se requirió lo siguiente:

*"solicito mediante informe específico y enviado a mi correo electrónico el costo directo de los conceptos que adjunto a mi solicitud para los ejercicios 2017 y 2018.*

RECURSO DE REVISIÓN: 762/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



solicito mediante informe específico y enviado a mi correo electrónico el costo directo de los conceptos que enlisto a continuación para los ejercicios 2017 y 2018.

No.	Descripción	Unidad
1	Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm <sup>2</sup> de 3/8" hasta	Kg
2	Suministro, habilitado y colocación de acero estructural	Kg
3	Suministro y colocación de concreto hecho en obra $f_c=150$ kg/cm <sup>2</sup> T.M.A. 3/4" R.N.	M3
4	Suministro y colocación de concreto hecho en obra $f_c=200$ kg/cm <sup>2</sup> T.M.A. 3/4" R.N.	M3
5	Suministro y colocación de concreto hecho en obra $f_c=250$ kg/cm <sup>2</sup> T.M.A. 3/4" R.N.	M3
6	Suministro y colocación de concreto premezclado $f_c=200$ kg/cm <sup>2</sup> T.M.A. 3/4" R.N.	M3
7	Suministro y colocación de concreto premezclado $f_c=250$ kg/cm <sup>2</sup> T.M.A. 3/4" R.N.	M3
8	Suministro y colocación de concreto premezclado $f_c=300$ kg/cm <sup>2</sup> T.M.A. 3/4" R.N.	M3
9	Suministro y habilitado de cimbra de madera acabado común	M2
10	Suministro y habilitado de cimbra de madera acabado aparente	M2
11	Suministro y fabricación de herrería estructural.	Kg
12	Suministro y fabricación de herrería tubular.	Kg
13	Suministro, habilitado y colocación de cancelería en aluminio anodizado natural con p	M2
14	Suministro y aplicación de pintura de esmalte	M2
15	Suministro y aplicación de pintura vinílica	M2
16	Suministro y colocación de impermeabilizante a base de membrana prefabricada sbs d	M2
17	Suministro y colocación de plafón, de 61x61 cms.	M2
18	Elaboración de mampostería de piedra brasa, acabado simple asentada con mortero c	M3
19	Aplanado en muro y/o techos con mortero cemento arena 1:3 ó 1:4 de 2 cm. de espesor	M2
20	Muro de block de jalcreto de 11x14x28 de 14 cms. De espesor promedio, a sogá, acaba	M2
21	Forjado de losa aligerada de 25 cms. De espesor a base de block de poliestireno de 20x	M2
22	Suministro y colocación de losacero con lamina sección 4 calibre 22	M2

Por su parte, el sujeto obligado a través del oficio CTAG/UAS/1359/2017 previno al solicitante a efecto de que aclarara a que dependencia universitaria se refería su solicitud, por ser esta sumamente ambigua y a efecto de identificar con precisión la información de su interés, ello con la finalidad de realizar adecuadamente el trámite a su solicitud.

Ahora bien, el día 14 catorce de mayo de presente año, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando lo siguiente:

*"No se me otorgo respuesta a el plazo para otorgarla ya ha vencido, vulnerando mi derecho humano por lo que solicito me sea entregada la información en el formato solicitado." (Sic)*

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado, el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Universidad de Guadalajara**, manifestó que el día 03 tres de mayo de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, fenecía el plazo para dar cumplimiento a la prevención emitida por el sujeto obligado, sin embargo, el solicitante no contestó dicha prevención, motivo por lo cual con fundamento en el artículo 82.2 de la Ley de la Materia se tuvo por no presentada la solicitud de información.

Aunado a ello, se tiene que el sujeto obligado reiteró que dicha prevención se hizo con fundamento el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, dispositivo legal que establece la facultad con la que cuentan las unidades de transparencia para prevenir al solicitante cuando las solicitudes de información son ambiguas.

RECURSO DE REVISIÓN: 762/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

...

Toda vez que este Órgano Colegiado, al tener a la vista las constancias que obran en el expediente se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

II. Que exista resolución definitiva del Instituto sobre el fondo del asunto planteado;

Es decir, la improcedencia resulta en virtud de que **existe resolución definitiva dictada por este instituto sobre el fondo del asunto planteado.**

Lo anterior es así, toda vez mediante sesión pública ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho el Pleno de este Instituto aprobó el proyecto de resolución del Comisionado Ciudadano; **Salvador Romero Espinosa**, referente al recurso de revisión 742/2018.

Ahora bien, en dicho recurso de revisión 742/2018 y el que hoy nos ocupa 765/2018 se advierte que la solicitud de información es idéntica en su contenido, así como los agravios planteados, además de que ambos recursos se trata del mismo sujeto obligado y mismo recurrente.

En esa tesitura, se tiene entonces, que del examen del escrito del recurso y de las constancias que integran el expediente, este Órgano Constitucionalmente Autónomo, advierte que se actualiza una causal de **IMPROCEDENCIA**, por lo anterior expuesto es procedente decretar el sobreseimiento de conformidad con el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 762/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

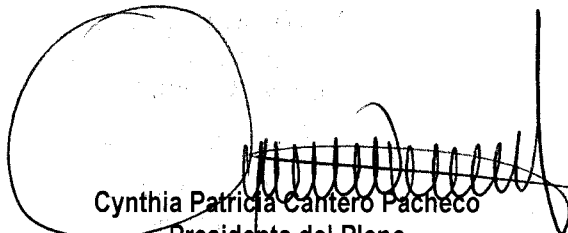


**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

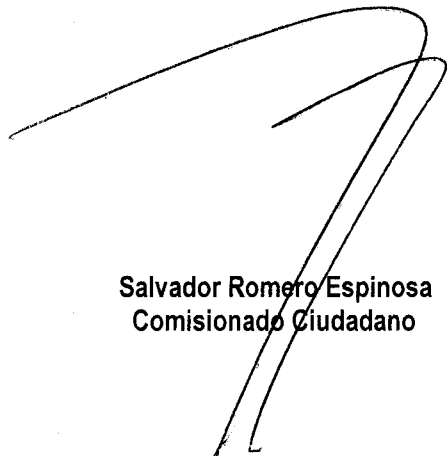
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



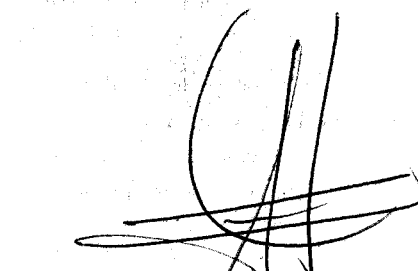
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo